



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha del Informe de Auditoría : 20 de agosto del 2019
Tipo de Auditoría : Financiera y de Cumplimiento
Entidad Auditada : Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU)
Código de Resolución : RIA-UAI- 137-2020
Tipo de Responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de febrero del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al segmento del balance general correspondiente a los saldos de las cuentas por cobrar, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veinte de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-024-003-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano. Cita el referido informe que la labor de la auditoría que se practicó, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Corania del C. Salablanca S.**, directora ejecutiva; **Yamil René García Laguna**, director financiero; **Edwin José Rueda Palavicini**, asesor jurídico; **Maribel Quintanilla Dávila**, directora administrativa; **Vilma Lucía Martínez Largaespada**, directora de prestaciones; **Zayda Patricia Bermúdez Cortéz**, responsable de contabilidad; **Norman Augusto Lacayo**, responsable del Departamento de Recuperaciones; **Betania del C. Celedón Orozco**, responsable del Departamento de Préstamo; **Marbelly G. Hernández Espinoza**, responsable del Departamento de Tesorería; **Sara Raquel Quintana Sobalvarro**, directora de informática; **Aminta E. Granera Sacasa**, ex presidenta del Consejo Directivo; **Yolanda Barreda Molina**, presidenta del Consejo Directivo; **Carlota Espinoza Aragón**, presidenta del Consejo Directivo; **Francisco Javier Díaz Madriz**, presidente del

Consejo Directivo; **María Amelia Coronel Kinloch**, miembro del Consejo Directivo; **Luis Roberto Cañas Novoa**, miembro suplente del Consejo Directivo; **Jaime Antonio Vanegas Vega**, presidente del Consejo Directivo; **Iván Acosta Montalvan**, presidente del Consejo Directivo; **José Adrián Chavarría**, miembro suplente del Consejo Directivo; **Aldo Martín Saénz Ulloa**, presidente del Consejo Directivo, y **Roberto López Gómez**, presidente del Consejo Directivo, todos del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Que no habiendo más trámites que cumplir, se ésta en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** Los saldos de las cuentas por cobrar del balance general, por el período revisado son razonables en todos los aspectos materiales, de conformidad con la base contable descrita en la nota 2, los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua y las Normas Internacionales de Contabilidad, en lo aplicable. **2)** El control interno aplicado por el Instituto es satisfactorio, excepto por los hallazgos de control interno siendo éstos: **a)** Falta de adendum y errores en escrituras de préstamos concedidos; **b)** Deficiencia en el resguardo de documentación soporte en expediente de préstamos; **c)** Entrega de vivienda financiada sin la elaboración del mutuo hipotecario; **d)** Comprobantes de diarios elaborados y revisados por la misma persona; y **e)** Existencia de préstamos cancelado y otro trasladado al fiador, clasificados como cartera en mora. **3)** No se incluyeron procedimientos de seguimiento sobre recomendaciones provenientes de auditorías previas, en vista se evaluarán su implementación en las auditoría pendientes de evaluación; y **4)** Que por las transacciones examinadas se cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables en lo relacionado al manejo, registro y control de los saldos de las cuentas por cobrar revelados en el balance general.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental sea practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella

corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye con hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría que está contenida en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que está constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de noventa (90) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veinte de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-024-003-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO** derivado de la revisión practicada al segmento del balance general correspondiente a los saldos de las cuentas por cobrar, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano, nominados en el Vistos Resulta, de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta y tres (1.173) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de febrero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior